RESOLUCIÓN 084.CP.2026

El Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 10 de febrero del año 2026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "**Reconocimiento de la autonomía responsable**.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado

y la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas";

Que, el artículo 18 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales;

Que, el articulo 18 letras b), e), de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Misión.-** Formar profesionales integrales con proyección internacional, promoviendo la investigación, innovación y la transferencia de la ciencia y la tecnología para contribuir a la sostenibilidad social, ambiental y económica de la región y el país.

Que, el artículo 3 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, establece: **Visión.**
- Ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por su liderazgo en la formación, transferencia de conocimientos y diálogo de saberes, contribuyendo al desarrollo sostenible de la sociedad.

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. –** señala: **literal e)** Conocer y resolver sobre los distintos asuntos relativos a la docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa, que rebasen las atribuciones de otras instancias institucionales; (…).

Que, el artículo 31 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, **Atribuciones y deberes del Consejo Politécnico. –** señala: **literal cc).-** Aprobar las políticas institucionales, programas y proyectos relacionados con la administración y el bienestar del servidor institucional y del sector estudiantil; (…);

Que, mediante Resolución 233.CP.2017, se resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-DBE-2026-0136-O, suscrito por el Econ. Juan Pablo Orozco Carrillo, Mgs., DIRECTOR DE BIENESTAR ESTUDIANTIL Y POLITÉCNICO, quien indica: "Reciba un cordial saludo, en respuesta al Oficio No. ESPOCH-V.ADM-2025-1444-O, mediante el cual informa lo siguiente: "...Al respecto me permito remitir el Proyecto de PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, a fin de que el mismo sea analizado y de ser necesario se incorporen las sugerencias emitidas desde los representantes de las instituciones antes mencionadas, y se vuelva a enviar para su tratamiento en el seno de la Comisión Normativa..." y luego de las reuniones mantenidas en su despacho, me permito indicar que, conforme las observaciones revisadas y el análisis de la normativa legal vigente emitida por el Ministerio de Trabajo se han realizado las correcciones correspondientes. En este contexto, me permito remitir la propuesta de PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, con la finalidad proceder con su revisión y correspondiente trámite de aprobación."

Que, se conoció el Oficio No. DJ-ESPOCH-MLPC-020-2025, suscrito por la Abg. Marcela Parra Carrasco, ANALISTA DE NORMATIVA Y CONSULTA 3, quien indica: "Con un cordial saludo, en atención al trámite reasignado mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, Oficio Nro. ESPOCH-DBE-2025-0858-O, firmado electrónicamente por el Econ. Juan Pablo Orozco Carrillo, Mgs. DIRECTOR DE BIENESTAR

ESTUDIANTIL Y POLITÉCNICO, a través del cual manifiesta: "(…) a Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico en atención a la necesidad de contar con instrumentos actualizados que definan la actuación e intervención de los diferentes actores frente a presuntos casos de violencia, acosos y/o discriminación; y en respuesta al Oficio No. ESPOCH-DJ-2025-0034-O, mediante el cual se detalla lo siguiente: "... Por lo expuesto, respetuosamente me permito solicitar a su autoridad se sirva remitir este proyecto en documento adjunto para conocimiento del Señor Director Jurídico, con el objeto de obtener de manera directa su aval en el informe jurídico, que servirá para su análisis y de ser el caso su aprobación..." Informo que se han llevado a cabo acciones desde esta Dependencia que han permitido alimentar la elaboración de la propuesta de protocolo, como son: - Reuniones con la participación de profesionales de la Sala de Primera acogida del Hospital General Docente de Riobamba - Reuniones con el personal de Bienestar Estudiantil - CASI Ante lo expuesto, me permito remitir la actualización de la propuesta de PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO, solicitando comedidamente se realice la revisión respectiva al documento adjunto con la finalidad de contar con el criterio jurídico respectivo y poder trasladar el documento al análisis de la Comisión Normativa."; al respecto cúmpleme con informar a su autoridad lo siguiente: (...) ANÁLISIS: El presente criterio jurídico se emite en función de la disposición inicialmente realizada por parte del Vicerrectorado Administrativo de la ESPOCH, atendiendo la solicitud y propuesta planteada por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico, no obstante, esta propuesta inicial fue objeto de una nueva revisión por parte de la unidad proponente, sobre la base de la cual se emite el presente criterio jurídico, en el que se determinan varios cambios conforme el siguiente detalle: El protocolo institucional en contraste a lo definido por la SENESCYT a través de su instrumento, tiene un enfoque más amplio por cuanto se refiere a todo tipo de violencia con la finalidad de no dejar fuera de su aplicación y competencia, cualquier forma de violencia en la cual se puedan determinar actos de violencia, mientras que el protocolo de la SENESCYT enfoca su actuación puntualmente en "violencia basada en género y orientación sexual". En lo referente al ámbito de la propuesta de protocolo institucional ha precisado y determinado de manera oportuna que su aplicación se encuentra enfocada a la realidad de la ESPOCH, dejando de manera muy clara la metodología de actuación para cada una de las calidades que se representan a nivel institucional. En la propuesta remitida se conforma la "Comisión de prevención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia" en la cual se propone que a nivel institucional se cuente con la participación de Máxima autoridad o su delegado, Representante de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico, Representante del Comité de Ética, Representante Estudiantil, Representante de la Dirección de Talento Humano, Representante de la Dirección Jurídica, quien actuará como secretario, sin embargo no se ha considerado que es inoficiosa la actuación de esta comisión, por cuanto existe una instancia dispuesta por la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 207, para que efectúe el proceso disciplinario respectivo, de esta forma se evita la re victimización de el/la denunciante de los casos específicos de Violencia. Además de que en caso de mantener la opción de esta Comisión se afecta la legalidad y las normas del debido proceso en el desarrollo de los trámites administrativos disciplinarios que sean aplicables para estos casos, puesto que se amplían los plazos y se duplican trámites que invalidan la actuación de la administración pública para atender este tipo de casos; en este contexto desde esta Dirección Jurídica se ha realizado una propuesta de cambio a la redacción del protocolo donde no se considere la "Comisión", de esta forma se remite de manera directa a conocimiento de la máxima autoridad institucional el conocimiento de este tipo de casos para que a su vez a través la órgano colegiado superior de la ESPOCH se avoque conocimiento y se continúe con el desarrollo del procedimiento disciplinario administrativo según corresponda. Preciso informar a su autoridad de que en la redacción del documento se emplean criterios netamente técnicos de conocimiento de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico, por lo que en el presente caso únicamente debe prevalecer el criterio profesional empleado para la elaboración del documento, esto como parte del desempeño de las competencias y atribuciones de la dependencia proponente, en tal virtud esta Dirección no actúa ni omite su intervención por no formar parte de su responsabilidad administrativa. Es importante mencionar que el documento sujeto de revisión determina los tres ejes principales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, como son: Prevención, Atención y Protección, a través de la intervención de los actores institucionales encargados para el efecto. La ESPOCH en uso de su autonomía responsable, debe emitir un protocolo referente a la prevención y atención de casos de acoso, discriminación y cualquier tipo de violencia,

observando de manera referencial lo establecido por el documento emitido por la SENESCYT denominado "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL EN EL ÁMBITO UNIVERSITARIO", toda vez que este documento tiene como objetivo permitir únicamente a las Instituciones de Educación Superior que no cuenten con un protocolo de atención acogerse al mismo observando sus particularidades y especificidades, por lo que este instrumento es un mecanismo meramente referencial para la elaboración de la norma propia de cada IES, considerando que desde la SENESCYT el objetivo principal es determinar como órgano rector que las IES cuenten con instrumentos y mecanismos propios que garanticen la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y el acoso sexual, y convertir los campus universitarios en espacios armónicos y libres de violencia. Por todas las consideraciones expuestas Señor Director, me permito informar que la propuesta de reforma adjunta ha sido revisada, analizada y corregida, por lo que solicito a usted se traslade a conocimiento de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico el contenido de los cambios ejecutados, para que se ejecute su respectiva revisión y de ser el caso se continúe con el procedimiento establecido para la aprobación de la propuesta ante el Consejo Politécnico, observando para el caso que, por la diferencia con el contenido del protocolo aprobado mediante Resolución 233.CP.2017, deberá solicitarse la derogatoria del mismo."

Que, se conoció el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2026-0003-O, suscrito por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NORMATIVA INSTITUCIONAL, quien indica: "Reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito indicar que la Comisión Normativa Institucional en sesión del jueves 29 de enero de 2026, conoció sobre la propuesta de: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.., del cual se generaron los siguientes acuerdos

1	PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.	• Se conoció la propuesta remitida por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico (Oficio ESPOCH-DBE-2026-0136-O), revisada y corregida conforme a la normativa del Ministerio de Trabajo. • El criterio jurídico N° 020-2025 y el Oficio ESPOCH-DJ-2025-0524-O avalaron la propuesta. • Se trata temática precisa al instrumento como: • Aplicación a autoridades académicas, personal docente, personal de apoyo y estudiantes. • Revisión de competencias y atribuciones de las dependencias vinculadas al proceso. • Articulación con la LOSEP, LOES y el Código de Trabajo para casos de acoso laboral, a tratar por el MDT. • Inclusión de los tres ejes fundamentales: Prevención, Atención y Protección. • • En la presente sesión, la Comisión Normativa conoció y analizó dos instrumentos normativos que podían generar confusión por su similitud en el título, el uno remitido por la Dirección de Talento Humano y el otro por Bienestar Estudiantil y Politécnico por lo que se procedió a precisar su alcance, aplicabilidad y estamento correspondiente, modificando el nombre al presente como: PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA Y ESTUDIANTES DE LA ESPOCH para su mejor tratamiento . • Se solicita que los casos de acoso laboral bajo LOSEP o Código de Trabajo y de posibles casos de acoso laboral del régimen LOES se regirán por normativa del Ministerio del Trabajo, por ende, se requiere que la Dirección de Talento Humano eleve a consulta ala entidad competente la pertinencia para con ese insumo, lograr establecer el alcance de su cuerpo normativo propuesto. **ACUERDOS:** 1. La Comisión resolvió **remitir la propuesta al Consejo Politécnico para su aprobación**.

En ese sentido, remito para que por su intermedio sea elevado al Consejo Politécnico para su análisis y aprobación.

Que, se conoció el Oficio Nro. 0545.R.ESPOCH.SGD.2026, suscrito por el Ing. Byron Ernesto Vaca Barahona, PhD., RECTOR, quien indica: "Me permito remitir el Oficio Nro. ESPOCH-V.ADM.CNI-2026-0004-O, firmado electrónicamente por la Ing. Landy Elizabeth Ruiz Mancero; Presidenta de la Comisión Normativa Institucional, mediante el cual solicita se ponga a consideración de los señores miembros de Consejo Politécnico, para análisis y aprobación la propuesta de PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO."

Con base en las disposiciones jurídicas invocadas y a las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el:

PROTOCOLO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA, DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS, PERSONAL ACADÉMICO, PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA Y ESTUDIANTES DE LA ESPOCH

1. BASE LEGAL

La ESPOCH es una institución con personería jurídica de derecho público totalmente autónoma, se rige por la Constitución Política del Estado ecuatoriano, la ley de educación superior y por su propio estatuto y reglamentos internos y tiene su domicilio principal en la ciudad de Riobamba.

El articulado de la Ley Orgánica de Educación Superior, que rige el desenvolvimiento de actividades dentro de las instituciones de educación superior, establece, en su artículo 71, que la igualdad de oportunidades es uno de los principios fundamentales del sistema de educación superior. Tal principio consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad.

Así como en su artículo 86 que establece que, la Unidad de Bienestar Universitario de las diferentes instituciones de educación superior tendrá, entre otras atribuciones: *"a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento (…)"* y;

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, respecto a los Derechos de las Mujeres, en su artículo 9 establece lo siguiente: "Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes: A recibir información clara, accesible, completa, veraz, oportuna, en castellano o en su idioma propio, adecuada a su edad y contexto socio cultural, en relación con sus derechos, incluyendo su salud sexual y reproductiva; a conocer los mecanismos de protección; el lugar de prestación de los servicios de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral; y demás procedimientos contemplados en la presente Ley y demás normativas concordante…"

La Disposición General Cuarta del Reglamento para Garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior determina: *"(…) las medidas adoptadas por el Sistema de Educación Superior deberán tener un impacto en los grupos históricamente excluidos, con énfasis en los ejes de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud, condición socioeconómica y otros grupos que por razón de diversidad, sufran exclusión, discriminación o violencia (…)".*

El Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), a través de la Resolución No. RPCSO-20-No.301-2018, de 23 de mayo de 2018, estableció: *"Artículo 1.- Conocer y aprobar el "Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior", presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Artículo 2.- Exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido en el artículo 1 hasta que elaboren su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual."*

El Estatuto de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 59 establece a la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico como uno de los órganos habilitantes de apoyo correspondientes al Vicerrectorado Administrativo además de aquello, establece en el artículo 73 lo siguiente: *"La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico es el órgano administrativo institucional destinado a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, estímulos, ayudas económicas y becas, servicios asistenciales y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la normativa interna."*

El Código de Ética de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en su artículo 1. Describe: *"tiene como objeto, promover, propiciar, impulsar, generar y fomentar principios y valores; así como la reflexión y cumplimiento de funciones y responsabilidades, con el más alto sentido ético, por parte de los miembros de la comunidad politécnica."*

2. POLÍTICA INSTITUCIONAL

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo promueve entornos saludables para garantizar ambientes adecuados para el desarrollo físico, social y académico; incorporando un entendimiento y compromiso con la salud, el bienestar y la sustentabilidad; asegurando que la salud se convierta en una fundamentación para todos los involucrados en la docencia, el aprendizaje, la investigación y el trabajo, para mantener una comunidad segura y libre de acoso, discriminación y violencia, sin tolerancia a conductas de acoso, discriminación y violencia.

Todos los miembros de la Comunidad Politécnica participarán en eventos y actividades organizadas de formación y sensibilización sobre temas relacionados con la prevención de todo tipo de acoso, discriminación y violencia. Además, la institución basará su actuar en las denuncias formales y escritas, a través de la implementación de medidas diseñadas para detener, prevenir su recurrencia y reparar cualquier efecto adverso de las conductas en casos de acoso, discriminación y violencia, las cuales darán lugar a un proceso disciplinario institucional, independiente de un proceso penal externo, cuando exista la presunción del cometimiento de un delito.

La ESPOCH reconoce que todas las conductas relacionadas con acoso, discriminación y violencia vulneran los derechos humanos y son perjudiciales para la atmósfera de confianza y respeto, y la generación de entornos saludables esenciales para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas, perjudicando al bienestar de los miembros de la comunidad politécnica; los entornos de aprendizaje y de trabajo; y, las relaciones interpersonales entre estudiantes, profesores, servidores y trabajadores.

3. PRINCIPIOS

Los principios que rigen este protocolo se enfocan a garantizar el derecho a la educación superior de calidad, que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin acoso ni violencia alguna, así como a precautelar los derechos de igualdad, no discriminación, no revictimización, imparcialidad, confidencialidad y debido proceso.

4. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO

4.1. Objetivo General

Desarrollar directrices de prevención, actuación y seguimiento, así como los respectivos mecanismos de implementación, frente a hechos que tengan relación con acoso, discriminación y cualquier tipo de violencia; y, garantizar la efectiva protección de los derechos de los miembros de la comunidad politécnica y la aplicación de las garantías constitucionales respectivas.

4.2. Objetivos Específicos

- Ejecutar las directrices para la actuación y seguimiento en casos de acoso, discriminación y violencia.
- Establecer las medidas de prevención, atención, protección y reparación al interior de la institución cuando se produzcan hechos verificados y evidenciados relacionados con acoso, discriminación y violencia.
- Socializar a la comunidad politécnica el proceso administrativo disciplinario aplicable en casos de acoso, discriminación y violencia, así como el proceso penal a seguirse con organismos externos a la institución.
- Garantizar el ejercicio de los derechos y la aplicación de las garantías constitucionales para todos los involucrados en presuntos casos de acoso, discriminación y violencia.

5. ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación obligatoria para los miembros de la Comunidad Politécnica que se describen a continuación:

- Autoridades académicas,
- Personal académico,
- Personal de apoyo a la academia
- Estudiantes

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo regula el procedimiento que debe ser observado por todas las personas que conforman la comunidad politécnica, en todas las actividades y espacios de interrelación entre los mismos, así como también personas voluntarias, pasantes, practicantes, cooperantes y otras que tuvieren presencia permanente o temporal en la institución.

7. COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

7.1. Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico

- Esta dirección será la encargada de cumplir con las fases de prevención, identificación y comunicación del hecho, el seguimiento se realizará a través de los diferentes servicios de esta dependencia.

7.2. Rectorado / Consejo Politécnico

- Estas instancias son las encargadas de conocimiento de los casos presentados, para tratarlos en el Máximo Organismo Institucional con la finalidad de disponer las medidas de protección que corresponda y conformar la respectiva Comisión Disciplinaria, y actuar en concordancia con lo establecido en el Reglamento disciplinario para las autoridades académicas, el personal académico, el personal de apoyo a la academia y los estudiantes de la ESPOCH.

7.3. Comisión Disciplinaria

- Esta comisión llevará a cabo la correspondiente investigación bajo las directrices que deben contemplarse en el Reglamento disciplinario para las autoridades académicas, el personal académico, el personal de apoyo a la academia y los estudiantes de la ESPOCH que contenga y regule el proceso administrativo disciplinario, el cual establecerá las faltas disciplinarias, el proceso administrativo disciplinario, plazos, el debido proceso, el derecho a la defensa, los órganos o comisiones especializadas competentes para la sustanciación y resolución de los procesos derivados de los hechos.

8. DEFINICIONES Y TIPOS DE VIOLENCIA

Para la correcta diligencia del presente protocolo se establecen ciertas definiciones que constan en la base jurídica nacional y se han incluido a efectos de claridad en la aplicación del presente protocolo los siguientes anexos:

- **Anexo 1. Definiciones:** Resume las definiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que serán útiles para el entendimiento y aplicación del protocolo.
- **Anexo 2. Tipos de violencia y ejemplos:** Presenta los "Tipos de violencia" y, para cada caso, detalla ejemplos concretos. La información que consta en este anexo ha sido tomada del documento: "Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior", emitido por la SENESCYT.

9. PROTOCOLO

La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico coordinará la respuesta centralizada de la institución para garantizar el cumplimiento de lo determinado en este instrumento a través de las siguientes fases:

FASE 0: Prevención

En la ESPOCH, para prevenir las distintas formas de violencia y discriminación, es importante contribuir a la transformación de imaginarios y prejuicios que perpetúan la violencia en la institución, así como de las prácticas culturales que naturalizan e invisibilizan esta problemática, a través de procesos de sensibilización y de formación dirigidos a la comunidad politécnica en su conjunto. Para ello, es importante promover la realización de:

- Socialización del Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y cualquier tipo de violencia entre autoridades académicas, personal académico, personal de apoyo a la academia y estudiantes de la ESPOCH.
- Campañas comunicacionales e intervenciones educativas que favorezcan procesos de sensibilización para la prevención de todas las formas de acoso, discriminación y violencia.

FASE 1: Identificación y comunicación del hecho

Ante la ocurrencia de hechos que se presuma acoso, discriminación o violencia, la presunta víctima debe contactarse o dirigirse a las oficinas de la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico (DBEP) para obtener información y atención en los ámbitos psicológico, trabajo social y/o médico. Tales acciones se realizarán respetando los derechos y garantías constitucionales, así como el principio de confidencialidad.

Principio confidencialidad: Este principio permite a la persona agraviada explorar sus opciones en un entorno sin presiones, mientras toma decisiones informadas. Existen excepciones, en casos que involucren riesgo inminente de daño grave, hospitalización de emergencia, una orden judicial o para realizar una denuncia en la Fiscalía General del Estado, respecto de aquellos casos que pudieren presumirse como delitos.

Todo miembro de la comunidad politécnica que tenga conocimiento de un caso de acoso, discriminación o violencia distinta a la presunta víctima está en la obligación de notificar el presunto hecho a la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico quien de manera inmediata o mediata acorde a las características del caso y necesidades particulares de la presunta víctima actuará de la siguiente manera:

- Actuación inmediata: la DBEP brindará asistencia emergente protegiendo en primer lugar la integridad y la vida de la presunta víctima, a través de los servicios de medicina, trabajo social y/o psicología.
- Actuación mediata: la DBEP facilitará toda la información pertinente y orientará a la presunta víctima sobre las opciones de denuncia y atención dentro y fuera de la institución.

Tanto si el acoso, discriminación o violencia ejercida precisa o no de medidas urgentes de protección para la presunta víctima, la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico (DBEP) debe trasladar el caso de los hechos, de manera inmediata a conocimiento del señor Rector, con el fin de que se puedan adoptar medidas inmediatas para el conocimiento de los mismos conforme la calidad de la víctima en la comunidad politécnica (estudiante, personal académico, personal de apoyo académico, empleado, trabajador). Para ello, se podrá describir la gravedad del incidente, la duración del mismo y si existen antecedentes. Las medidas urgentes deberán garantizar la confidencialidad, integridad, seguridad, el derecho a la educación y al trabajo de la presunta víctima.

FASE 2: Recepción de la denuncia

¿Dónde presentar la denuncia?

Las notificaciones de casos se presentarán en la "Ficha de notificación para presuntos casos de acoso, discriminación y violencia" (ANEXO 3.1) y las denuncias se receptarán a través de la "Ficha de denuncia para presuntos casos de acoso, discriminación y violencia" (ANEXO 3.2) al momento de la atención médica y/o psicológica, sin embargo, aquellas denuncias que por cualquier razón sean ingresadas y recibidas en el Rectorado o en otra dependencia de la institución serán trasladadas a la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico en un término de 24 horas a fin de que se continúe con el trámite respectivo.

¿Quiénes pueden presentar la o las denuncias?

- La presunta víctima por el presunto cometimiento de los hechos podrá presentar la respectiva denuncia.
- Cualquier miembro de la comunidad politécnica que presencie o tenga conocimiento del presunto cometimiento de los hechos, deberá presentar la denuncia.

¿Cuándo presentar la denuncia?

La denuncia será presentada apenas se tenga conocimiento de los presuntos hechos que motiven la presentación de esta, para que la institución active la aplicación del presente Protocolo de manera ágil y efectiva. No obstante:

a) En el ámbito administrativo se deben observar los tiempos o plazos de prescripción de las acciones disciplinarias que se establezcan en el Reglamento disciplinario institucional; y,
b) En el ámbito penal se rige por los preceptos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Si el denunciado ya no forma parte de la ESPOCH se recomendará poner la denuncia ante la autoridad competente.

Forma de presentar las denuncias

Las denuncias serán presentadas a través de las Fichas de Notificación y Denuncia creadas para el efecto (Anexo 3).

En el caso que la presunta víctima, luego de ser debidamente informada sobre el proceso a seguir, decida no continuar con la denuncia, la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico continuará brindándole la atención correspondiente a través de los servicios psicológicos, trabajo social y/o médicos, sin prejuicio del proceso de denuncia que podrá interponer la institución ante instancias judiciales.

FASE 3 Acciones que se realizarán una vez recibida la denuncia

La DBEP emitirá un informe que detalle los hechos relativos a la presentación de la denuncia, las acciones realizadas y toda la documentación disponible en el término de 48 horas al Rectorado institucional con el fin de que se analice el caso.

a) Determinación de las medidas de protección

El Rector será notificado con el informe elaborado por la DBEP, para que sea tratado ante el máximo organismo y posterior de ser necesario remitirlo a la autoridad competente.

Una vez aprobadas las medidas de protección y medidas administrativas por Consejo Politécnico, las personas involucradas serán notificadas por escrito.

La institución mantendrá los casos como confidenciales, en lo que fuere posible. Estas medidas se definirán y aplicarán sin perjuicio de aquellas que pueda adoptar el Consejo Politécnico durante el conocimiento y sustanciación del proceso administrativo disciplinario respectivo.

b) Etapa de Seguimiento Interno

La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico realizará, entre otras, las siguientes acciones, como parte del seguimiento del caso:

- Brindar atención a la presunta víctima, para ofrecer el apoyo y acompañamiento que requiera.
- Brindar la información sobre el estado del caso y los procedimientos a seguir.
- Verificar el cumplimiento de las medidas de protección.
- Emitir la documentación habilitante para justificar las ausencias derivadas de las acciones realizadas para la atención del caso si así se lo requiriera.

Procesos internos y externos

Proceso Administrativo Disciplinario y Proceso Penal

La presunta víctima o cualquier miembro de la Comunidad Politécnica que tenga conocimiento del presunto cometimiento de los hechos relacionados con acoso, discriminación o violencia, debe aportar con los indicios y documentación de los que pueda disponer y que servirán para fundamentar las situaciones denunciadas. Tales indicios y documentación serán parte del expediente que se generará y que será remitido a los órganos determinados como parte de:

- El Proceso Administrativo Disciplinario (interno en la ESPOCH); y,
- El Proceso Penal (externo a la ESPOCH)

Cabe señalar que la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico no tiene entre sus competencias realizar actividades de indagación o investigación con fines sancionatorios; no obstante, de ser el caso, debe proporcionar los elementos recabados para las investigaciones que correspondan.

Con la denuncia se dará inicio al proceso administrativo disciplinario en la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo por parte del Consejo Politécnico; además, si en la denuncia, se identificare el posible cometimiento de un delito, se debe realizar la denuncia respectiva ante la autoridad competente, lo cual activará la investigación penal que corresponda, proceso externo que es independiente del institucional.

Cuando el denunciante decida presentar directamente la denuncia ante las instancias judiciales, deberá informar de aquello a la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico, con la finalidad de activar los pasos señalados en este protocolo.

a) Proceso administrativo disciplinario al interno de la ESPOCH

La investigación se llevará a cabo bajo las directrices que deben contemplarse en el Reglamento disciplinario para las autoridades académicas, el personal académico, el personal de apoyo a la academia y los estudiantes de la ESPOCH que contenga y regule el proceso administrativo disciplinario, el cual establecerá las faltas disciplinarias, el proceso administrativo disciplinario, plazos, el debido proceso, el derecho a la defensa, los órganos o comisiones especializadas competentes para la sustanciación y resolución de los procesos derivados de los hechos materia de este protocolo y las sanciones que se impondrán, de ser el caso.

Es importante destacar que la comisión que conozca y sustancie el proceso administrativo disciplinario deberá verificar el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el presente protocolo.

Para ello deberá considerarse que el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior contempla las faltas disciplinarias de los estudiantes y profesores, entre las que se encuentra cualquier acto de violencia incluida las de género, psicológica o sexual; que el artículo 207 literal 2 de la misma Ley contempla como faltas al acoso sexual, discriminación y violencia de género; y, que el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala las causales de destitución, entre las que se encuentran los actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole. Los referidos cuerpos normativos, además, disponen que la normativa interna de las instituciones de educación superior establecerá el proceso y los órganos competentes.

En los casos de faltas incurridas por los servidores administrativos, el proceso se rige por las reglas de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, normas conexas institucionales y las emitidas por el Ministerio de Trabajo. Para los trabajadores, el proceso se rige por las directrices del Código de Trabajo, normas conexas institucionales y las emitidas por el Ministerio de Trabajo. Para las personas, que no son parte de los grupos antes mencionados, el proceso se rige por las normas del Código Orgánico Integral Penal.

Este proceso finalizará una vez que se obtenga la resolución respectiva, expedida por el órgano competente, según lo descrito en el párrafo que antecede.

b) Proceso penal (externo a la ESPOCH)

La investigación penal por el presunto cometimiento de delitos es una facultad propia y exclusiva de la Fiscalía General del Estado, y/o unidades judiciales en el marco de las reglas del Código Orgánico Integral Penal.

La Escuela Superior Politécnica de Chimborazo presentará la respectiva denuncia, por lo que, la Dirección Jurídica realizará el patrocinio de la Institución, otorgará el apoyo que sea solicitado por la Fiscalía y brindará en los casos relativos a este protocolo la asesoría que sea requerida por la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico, unidades, dependencias, autoridades internas o autoridades competentes externas.

La Defensoría Pública de Chimborazo, en caso de así requerirlo, según lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, se encarga del patrocinio judicial, de índole particular, de las personas agraviadas o denunciadas en los procesos sustanciados en las instancias penales.

FASE 4: Cierre del caso

Los casos podrán cerrarse y archivarse por disposición de Consejo Politécnico, en los procesos administrativos.

Cuando la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico sea notificada con la disposición de cierre de caso, agregará al expediente dicha notificación para su respectivo archivo.

10. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Las medidas de prevención contemplan, entre otras, las siguientes:

Medidas	Responsable(s)	Temporalidad	Actividades iniciales previstas
Generar campañas de prevención de acoso, discriminación y violencia	Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico	Semestral y/ o Anual	• Elaboración de la Campaña • Difusión • Capacitación/formación • Sensibilización
Socializar a la Comunidad Politécnica el Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y cualquier tipo de violencia de la ESPOCH	Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas	Permanente	• Emplear medios de difusión oficiales como correo electrónico institucional y redes sociales.
Proporcionar información corta, clara y precisa sobre cómo deben proceder las personas agraviadas, mediante la ruta del protocolo.	Dirección de Bienestar estudiantil y Politécnico Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas	Permanente	• La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico elaborará una hoja de ruta • Se distribuirá la ruta del protocolo de manera física y/o digital.
Desarrollar cursos y actividades de formación dirigidos a los estudiantes, profesores, personal administrativo y trabajadores, en temas de derechos humanos y violencia.	Dirección de Bienestar estudiantil y Politécnico Dirección de Talento Humano	De acuerdo con la planificación realizada en el programa propuesto	
Sistematizar con base en las experiencias, los datos	Dirección de Bienestar	Anual	• Elaborar y mantener un registro de informes estadísticos, En caso de

y los registros numéricos de los casos denunciados disponibles, como parte de la supervisión de la aplicación de las políticas y protocolo institucionales.	estudiantil y Politécnico Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas		requerir su difusión, la información no debe identificar a las personas agraviadas o denunciadas. • Determinar indicadores, de conformidad con lo señalado a las políticas y protocolo.

11. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y REPARACIÓN

11.1 Medidas de Protección

Las medidas de protección están disponibles para favorecer la continuidad de las actividades académicas o laborales de las personas agraviadas. Estas medidas incluyen aquellas establecidas para proteger la seguridad de todas las partes involucradas y a la comunidad politécnica en general.
Se podrán aplicar las siguientes medidas:

- Separación de espacios físicos o virtuales para evitar contacto entre las partes involucradas, incluyendo:
 - Redistribución de horarios de clases o trabajo, según corresponda; o Cambio de paralelo/grupo para profesores y estudiantes; o Cambios en los lugares de trabajo habitual; y, o cambios administrativos para los profesores, personal administrativo y trabajadores.

- Flexibilidad académica para un estudiante o profesor agraviado, entre las cuales se pueden establecer:
 - Justificación de determinadas inasistencias; o para el caso de los estudiantes:
 - El retiro de asignaturas, cursos o equivalentes;
 - Coordinación con los profesores para extensiones de plazos; y,
 - Otros ajustes relacionados con las asignaturas.

- Mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas críticas del campus, mediante personal de seguridad.
- Mantener a la presunta víctima informada de las gestiones realizadas.
- Otras que la autoridad académica o administrativa competente estime convenientes, en coordinación con la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico y la Dirección de Talento Humano.

Si dentro del seguimiento que realiza la Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico a través de las Coordinaciones académicas y/o administrativas se determina el incumplimiento de las medidas de protección, el Rector dispondrá acciones administrativas de inmediato cumplimiento y, de ser el caso, acciones para el inicio del proceso administrativo disciplinario en contra de los responsables de la no implementación de las mismas.

11.2 Medidas de Reparación

El Consejo Politécnico, cuando emita una resolución dentro del proceso administrativo disciplinario, podrá, de oficio o a petición de la parte interesada, disponer las medidas de reparación que estimen pertinentes en cada caso, a favor de la presunta víctima.

Tales medidas serán aplicadas obligatoriamente por las unidades académicas o administrativas de la ESPOCH. La Dirección de Bienestar Estudiantil y Politécnico será la encargada del seguimiento, hasta la verificación de su cumplimiento.

12. ANEXOS

- **Anexo 1.** Definiciones/Glosario de términos. Resumen de las definiciones que se encuentran establecidas en la normativa legal ecuatoriana, y que serán útiles para el entendimiento y aplicación del protocolo.
- **Anexo 2.**
 - Tipos de violencia y ejemplos. Presenta los "Tipos de violencia" y, para cada caso, ejemplos concretos. Esta información ha sido tomada del documento: "Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior", expedido por la SENESCYT.
- **Anexo 3.** Fichas para la presentación de la notificación y denuncia.
- **Anexo 4.** Ruta

ANEXO 1 DEFINICIONES

¿CUÁLES SON LOS HECHOS QUE SE PUEDEN DENUNCIAR?
Es necesario desglosar las siguientes definiciones que se encuentran establecidas en la normativa legal ecuatoriana.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL COIP:

Hechos considerados como delitos: estos hechos no serán objeto de investigación ni sanción por parte de la ESPOCH, sino que se coadyuvará en su tramitación según amerite cada caso

Violencia contra la mujer: Se tipifica a la violencia física cuando esta causare lesiones; violencia psicológica cuando se busca degradar o controlar acciones, comportamientos, pensamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, manipulación, chantaje, hostigamiento, humillación, o aislamiento, o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica; y, violencia sexual cuando se imponga o se obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

Acoso sexual: Hecho en el que incurre una persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación.

Abuso sexual: La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal

Violación: Es el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.

Discriminación: Hecho en el que incurre una persona, que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa, propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Acto de odio: La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH.

Hechos considerados como contravenciones:

Violencia contra la mujer: La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causando daño o enfermedad que limite o condicione sus actividades cotidianas, por un lapso no mayor a tres días. La persona que agreda físicamente a la mujer o miembros del núcleo familiar, por medio de puntapiés, bofetadas, empujones o cualquier otro modo que signifique uso de la fuerza física

sin causarle lesión. La persona que, por cualquier medio, profiera improperios, expresiones en descrédito o deshonra en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, en los casos en que no constituya un delito.

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

Discriminación contra las mujeres: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

Re victimización: Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.

Relaciones de poder: Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otra u otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.

Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección.

Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso

o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

Violencia económica y patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- La limitación o control de sus ingresos; y,
- Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres. Se puede deducir, que la violencia basada en género consiste en la ejecución de actos que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica, así como amenazas de tales actos, que perpetran, transmiten, reproducen dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación femenina o basada en criterios de género en la sociedad.

ANEXO 2

TIPOS DE VIOLENCIA Y EJEMPLOS

Violencia física ¿Qué es?	Formas de violencia física
"Es un acto que intenta provocar o provoca dolor o daño físico, herida o lesión del cuerpo, que causa una persona a otra, mediante el uso intencional de la fuerza. En su forma, más extrema la violencia física lleva al feminicidio o asesinato de una mujer por razón de género. Algunas clasificaciones también incluyen la trata de personas y la esclavitud dentro de la categoría de violencia física porque implica coerción inicial, y las mujeres u hombres jóvenes que la padecen terminan siendo víctimas de más violencia, como resultado de su esclavitud" (UNICEF et al 2003 en Consejo	• Golpear. • Quemar. • Patear. • Dar puñetazos. • Morder. • Desfigurar. • Abofetear. • Empujar. • Usar objetos u armas para lastimar. • Arrancar el cabello. • Entre otros
Violencia psicológica ¿Qué es?	**Formas de violencia psicológica**
"Son comportamientos de una persona que causan daño en las emociones y los pensamientos de otra. Esta forma de violencia lleva a que la propia imagen personal se vea disminuida, que una se sienta menos. La violencia psicológica asusta y nos hace sentir inseguras. "La violencia psicológica puede incluir, conductas amenazantes que no necesariamente implican violencia física ni abuso verbal. Puede incluir acciones que se refieran a actos de violencia anteriores, o ignorar y descuidar intencionalmente a la otra persona. {…}" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).	• Abusos verbales que ridiculizan y humillan. • Insultos, gritos. • Ironías (burla sutil y disimulada). • Amenazas. • Chantajes. • Toda forma de control de tu libertad que puede incluir: aislamiento o confinamiento, se retiene información, o se la mantiene en la ignorancia. • Entre otros

Violencia verbal ¿Qué es?	Formas de violencia verbal
"El abuso verbal puede abarcar: menosprecio en privado o en presencia de otras personas, ridiculización, uso de malas palabras que sean especialmente incómodas para la interlocutora, amenazas de ejercer otras formas de violencia contra la víctima o contra alguien o algo de su aprecio" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 121-122).	• Insultos. • Acusaciones. • Críticas degradantes. • Órdenes agresivas o gritos. • Juicios. • Discursos hirientes. • Mensajes agresivos. • Amenazas a causa de su religión, cultura, idioma, orientación sexual (supuesta) tradiciones. • Entre otros
Violencia sexual ¿Qué es?	**Formas de violencia sexual**

Es el acto sexual o intento de realizarlo donde una persona usa la fuerza mientras que la otra no está de acuerdo. Es un tipo de violencia que causa ansiedad, malestar, dolor y que tiene consecuencias en la salud y bienestar de las personas. "La violencia sexual incluye muchas acciones que hieren a cada víctima de manera similar y que se perpetran tanto en la esfera pública como en la privada" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 120).	* El acoso sexual en el trabajo, casa, escuela, calle o el transporte público. • Gestos, frases, acercamientos no buscados ni deseados. • Miradas dirigidas, especialmente hacia ciertas partes de cuerpo como genitales, senos y nalgas, • Obstrucción del paso. • Conversaciones, insinuaciones, expresiones verbales que tienen contenido sexual. • Exhibicionismo, mostrar los genitales o tocarse frente a otra persona en el espacio público. • Violación sexual (también si sucede en una relación de pareja). • Forzar a tener sexo sin protección. • Tráfico y explotación sexual, cuando se comercializa a una persona con fines sexuales. • Abuso sexual infantil. • Entre otros
Violencia socioeconómica ¿Qué es?	**Formas de violencia socioeconómica**
"{…} es causa y a la vez efecto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, predominantes en las sociedades" (UNICEF et al. 2003 en Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2017: 121). También ver en la página 13 de este documento lo que se refiere a violencia económica y patrimonial.	En las esferas pública y privada: • Quitarle a la víctima sus ganancias, • No permitirle tener un ingreso separado, • Incapacitarla y negarle el acceso a la educación y a un trabajo remunerado, • Negarles el acceso a servicios, • Negarles el ejercicio de sus derechos civiles, sociales o políticos, • Exclusión de ciertos trabajos. • Entre otros
Violencia simbólica	**Formas de violencia simbólica**
Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de patrones estereotipados, mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten…	• Publicidad. • Lenguaje. • Imágenes. • Entre otros

FUENTE: Protocolo de prevención y actuación frente a casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior, expedido por la SENESCYT.

ANEXO 3.- FORMULARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA

3.1 Ficha de notificación para presuntos casos de acoso, discriminación y violencia.

FICHA DE NOTIFICACIÓN PARA PRESUNTOS CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA

Lugar, fecha y hora: _____

1.- Datos Personales:

Apellidos y Nombres: _____
Cédula o Pasaporte: _____
Contacto celular: _____
Correo electrónico: _____
Matriz/Sede: _____
Dependencia/Facultad: _____

2.-Observaciones y anexos:

Firma del denunciante:

Nombres y apellidos:

Firma del servidor que recepta la denuncia:

Nombres y apellidos:

Cargo:

Dependencia:

Derivado a: _____

Firma de quien recibe:

3.2 Ficha de denuncia para presuntos casos de acoso, discriminación y violencia.

Lugar, fecha y hora: _____

1.- Datos Personales del presunto agredido:

Apellidos y Nombres:			
Lugar y fecha de nacimiento:			
Cédula o Pasaporte:	**Sexo:**	**Con quién vive:**	
Dirección domiciliaria:	**Discapacidad: Si () No ()**	**Tipo:**	**Porcentaje:**
Contacto celular:	**Auto identificación de Etnia:**	**Procedencia:**	
Correo electrónico:	**Auto identificación Orientación Sexual:**		
Estado Civil:	**Enfermedad: Catastrófica () Crónica ()**		
Nombre contacto en caso de emergencia:	**Número de celular:**		
Parentesco:	**Dirección:**		

2.- Datos Académicos/ laborales:

Dependencia/Facultad:	**Carrera:**	**¿Vínculo con la Institución?**
Nivel:	**Paralelo:**	

3.- Datos de Agresión:

Fecha de la agresión:				
Lugar de la agresión:				
Tipo de agresión:	**Física: ()**	**Sexual: ()**	**Psicológica: ()**	**Otras: ()**
Presunción de los hechos:				

4.- Datos de la presunta persona agresora:

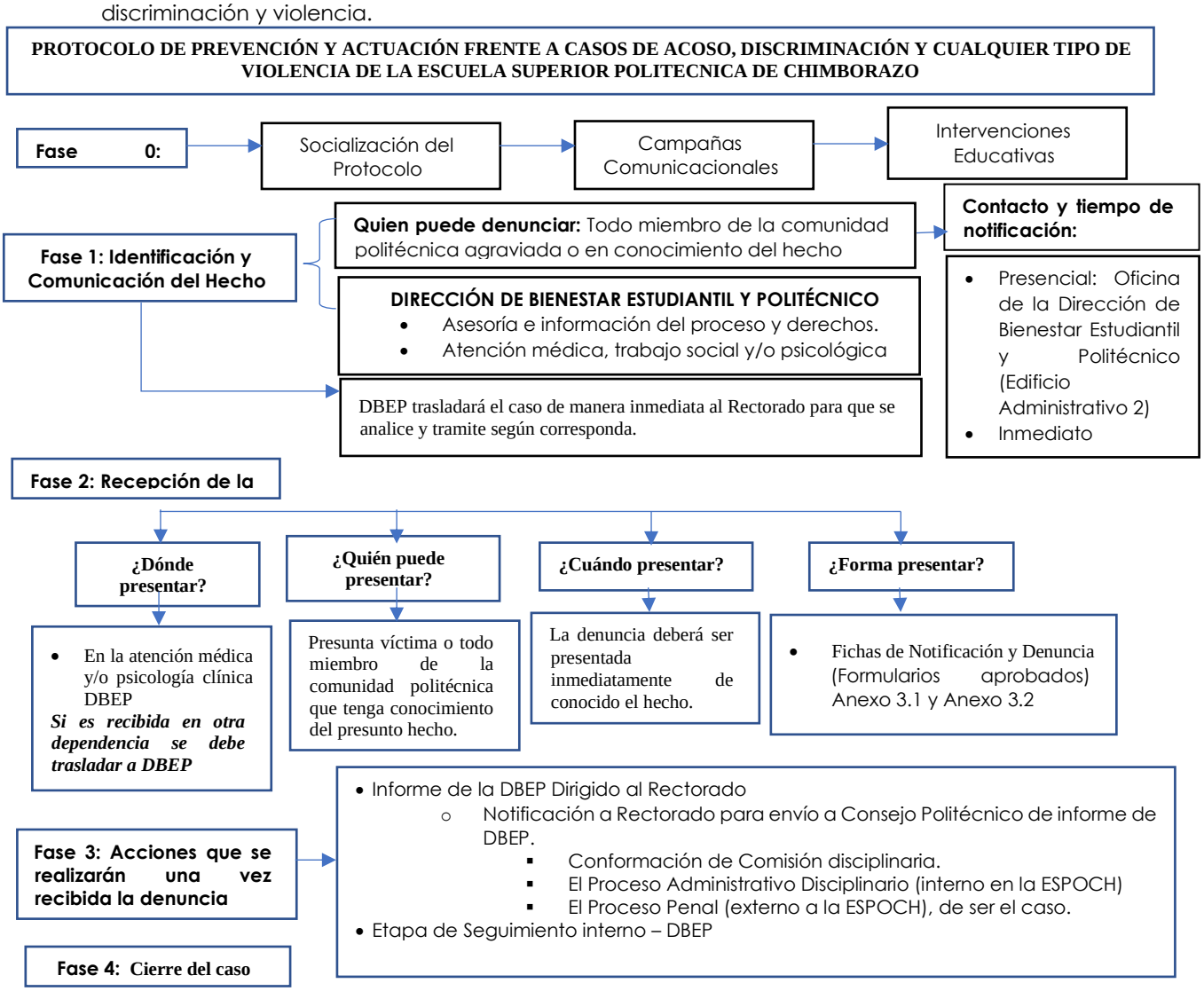
Apellidos y Nombres:	**Contacto:**
Vínculo con la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: **Estudiante: ()** **Profesor/a: ()** **Técnico de laboratorio/investigación: ()** **Trabajador/a: ()** **Personal Administrativo: ()** **Otro: ()**	

5.-Observaciones y anexos:

☐ **Declaro que la información proporcionada es verídica y la ESPOCH podrá verificar la información cuando así lo requiera, sin perjuicio de realizar las acciones legales que correspondan.**

Firma del denunciante: _____

Anexo 4.- Ruta de prevención, actuación y seguimiento para presuntos casos de acoso, discriminación y violencia.



Artículo 2.- Derogar la Resolución 233.CP.2017, en la que se expidió el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO"

.....

Abg. Carlos Iván de la Cadena Reinoso, Ms.
SECRETARIO GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO.
CERTIFICA:

Que, la Resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Politécnico en sesión ordinaria realizada el día martes 10 de febrero del año 2026.

Firmado electrónicamente por:
CARLOS IVAN DE LA CADENA REINOSO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Carlos Iván de la Cadena Reinoso, Ms.
SECRETARIO GENERAL

Riobamba-Ecuador
Panamericana Sur km 1½
Código Postal: EC060155
Teléfono: 593 (03) 2998-200
Telefax: (03) 2 317-001
espoch.edu.ec